



Ciudad de México, a 31 de enero de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000001**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de enero de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000001**, en la que se requirió lo siguiente:

"En base a la ley General de Transparencia y acceso a la Información de Sujetos Obligados en Posesión de Terceros, Solicito la Siguiente Informacion Relacionada al Servidor Público EL C. Roberto Carlos Aviles Cisneros, comprendido en los periodos 2022, 2023 y 2024 con las siguientes dependencias: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA Y SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) SOBRE: 1.- Horario y jornada Laboral, 2.- Cargo y Puesto en cada una de las Dependencias, Funciones a desempeñar en cada una de las Instituciones antes mencionadas, 3.- Si cuenta con alguna Facilidad Administrativa para el Registro de Entrada y Salida de su permanencia laboral (Asistencia), en caso de estar Excento de Registro de Asistencia, bajo que fundamentación y quienes o han sido los Superiores Jerarquicos que han Autorizado, 4.- Cambios de Horario Laboral durante los periodos comprendidos. 5.- Compatibilidad de Horarios de cada una de las dependencias solicitadas. 6.- Justificación de comisiones y quien Autoriza en caso de ello, anexar en version publica lugar de las comisiones a las que se le asigno.- Bitacora de Prestamo de Vehiculos Oficiales donde se asigno para las mismas. comprobacion documental de comprobacion de gastos. Lo anterior se solicita como Servidor Publico y como Dependencias Obligadas a proporcionar dichas Información de acuerdo al Ambito de sus atribuciones y de acuerdo al Gasto Publico que se genera por el pago de cada uno de los conceptos antes mencionados" (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 06 de enero de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.
- III. Con fecha 23 de enero de 2025, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del **oficio UAF-CRH-0375-2025**, de fecha 21 de enero de 2025, se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:



'Con relación en el punto 5, se proporciona en formato PDF, el documento denominado "Formato de Compatibilidad de Empleos", en favor del C. Roberto Carlos Aviles Cisneros, el cual equivale a lo requerido.

No se omite señalar que el documento contiene "RFC", por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento." (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
[...]

[Firma]

[Firma]





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.[...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
[...]





Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del "**Formato de compatibilidad de empleos del servidor público Roberto Carlos Avilés Cisneros**", que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene el dato personal: **Registro Federal de Contribuyentes**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Registro Federal de Contribuyentes**, debido a que la misma se considera como un dato personal, el cual hace a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificado se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifican ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el





único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial del dato testado en la versión pública del documento señalados en los considerandos del presente instrumento.

De lo antes expuesto, y del análisis realizado al contenido de la versión pública del Formato de compatibilidad de empleos, se clasifica la confidencialidad del siguiente dato: Registro Federal de Contribuyentes, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero, segundo y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del **Formato de compatibilidad de empleos del servidor público Roberto Carlos Avilés Cisneros**, propuesto por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 fracción VI, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y



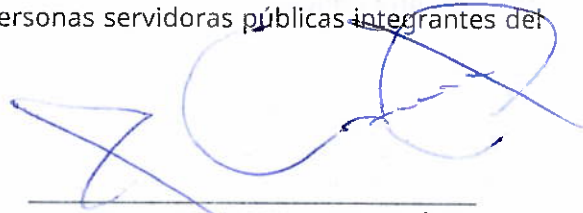


aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS BIENESTAR**.



LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025



LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-020-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2025